

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Fecha de Clasificación: 15- 02 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1_A_6
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracc. VI, X y
XI _LFTAIPG

PPPA/20.2/2C.27.1/00177-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-91/2016

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 15 días del mes de febrero del año 2017.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado [REDACTED] DE C.V., con domicilio en [REDACTED], y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0180VI2016 de fecha 14 de diciembre del año 2016, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a ésta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrían actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], levantándose al efecto el acta de inspección número HI0180VI2016 de fecha 14 de diciembre del año 2016.

TERCERO.- Ahora bien, tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, que conforme a derecho procede.

PFFPA/20.2/2C.27.1/00177-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-91/2016

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número **HI0180VI2016** de fecha **14 de diciembre del año 2016**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se constató lo siguiente:

- ✓ El establecimiento visitado es un prestador de servicios cuya actividad consiste en verificación de emisiones contaminantes generadas por vehículos automotores.

PPFA/20.2/C.27.1/00177-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-91/2016

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

- ✓ El centro de verificación cuenta con el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD III).
- ✓ El centro de verificación SI cuenta con el Método de Prueba Dinámica, con 1 Línea Dual (gasolina-diesel), la cual se encuentra en operación.
- ✓ El centro de verificación SI cuenta con el Método de Prueba Estática y no se ha realizado verificación vehicular a unidades que utilicen gas licuado, gas natural u otros gases alternos.
- ✓ El centro de verificación NO cuenta con el Método de Prueba para Opacidad (opacímetro)
- ✓ El centro de verificación presenta la Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH), con fecha de expedición 17 de febrero del 2015, notificada el 18 de febrero del 2015 y con vigencia hasta el 16 de marzo del 2017, cuyo método de prueba se realiza en una línea a gasolina-diesel, pudiendo expedir hologramas Doble cero, Cero, Uno, Dos y General, la cual se anexó al acta copia simple, consistente en 1 hoja tamaño carta impresa por ambos lados, identificada como ANEXO 4.
- ✓ El centro de verificación cuenta con un PasWord que permite identificar al técnico identificador y así se asegura la autenticidad de la prueba, así también la información del técnico encargado de realizar la prueba correspondiente aparece en el certificado de verificación que se otorga al usuario.
- ✓ El centro de verificación cuenta con un Conector/escáner ELM 327, el cual se ha utilizado para la prueba OBD II con número de serie OBDVVerif252016.
- ✓ El centro de verificación cuenta con una computadora de escritorio marca HP, teclado, monitor y mouse que está conectado en forma inalámbrica al conector/escáner.
- ✓ El centro de verificación cuenta con conexión tipo IT, (Tierra-Impedancia por sus siglas en inglés).
- ✓ Cuenta con original de Manual Equipo de Características técnicas componentes que integra el equipo de marca INNOVATEC.
- ✓ Muestra Manual del usuario de Verificación Vehicular.
- ✓ El analizador de gases cuenta con una placa de identificación colocadas por el fabricante en la parte exterior del mismo.
- ✓ Se observa que el gabinete es hermético en todas sus partes.
- ✓ El centro de verificación exhibe bitácoras de operación.
- ✓ El centro de verificación presentó oficio de autorización de Trazabilidad.
- ✓ El centro de verificación presentó "Informe de Calibración de Pesas"

Por lo que se concluye que, de la información presentada y de lo observado por los inspectores al momento al momento de la visita de inspección, no existe transgresión a la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía

PPFA/20.2/2C.27.1/00177-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-91/2016

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

remota y para la realización de dicha medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2016, la cual entró en vigor el 1º de Julio del 2016, así tampoco transgrede lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del 2000 y la cual entró en vigor el 26 de noviembre del 2014.

Teniendo como principal prueba por parte de esta autoridad el Acta de Inspección multicitada, en virtud de haberse elaborado en uso de las facultades otorgadas por ley, adquieren pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; sirviendo de apoyo para tales efectos la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Actas de Inspección.- Valor probatorio.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión número 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión número 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p.251.

"ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)"

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

PPFA/20.2/2C.27.1/00177-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-91/2016

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que del Acta de HI0180VI2016 de fecha 14 de diciembre del año 2016, se desprende que al momento de la visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED], con domicilio en [REDACTED],

[REDACTED], no trasgrede la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016**, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2016, la cual entró en vigor el 1º de Julio del 2016, así tampoco transgrede lo establecido por la Norma Oficial Mexicana **NOM-047-SEMARNAT-2014**, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, se da por concluido el presente procedimiento administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del 2000 y la cual entró en vigor el 26 de noviembre del 2014, **esta Autoridad ordena el cierre del procedimiento** al rubro citado.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 15- 02 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A 6
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracc. VI, X y
XI _LFTAI PG

PPFA/20.2/2C.27.1/00177-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-91/2016

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de ésta Delegación en el Estado de Hidalgo, sito en Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, Código Postal 42060, En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma la encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, _____ - CUMPLASE.

*PCG/LEL.